RESOLUCIÓN 147
(09 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA PROCESO DE CONTRATACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL-DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GAMARRA - CESAR, De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2) literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, de acuerdo con el artículo 209 ibídem la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, a través de la Contratación Pública, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, se tiene que con la ejecución de los contratos públicos, los particulares, además de obtener una utilidad, colaboran con las entidades en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó la contratación entre Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y las Entidades Estatales, señalando que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 44 la prevalencia de derechos o una prelación respecto de los niños, niñas y adolescentes en relación con los derechos de las demás personas, como consecuencia del especial grado de protección que ellos requieren por sus condiciones de vulnerabilidad y su estado de indefensión y, la atención especial con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación.

Que la Ley 1098 de 2006 aprueba el Código de la Infancia y Adolescencia, considerado como un avance sustantivo en lo que a temas sobre derechos de la niñez se refiere, implica para el país responsabilidades para hacer que, en un Estado Social de Derecho, las acciones que se realicen en función de la niñez se hagan enmarcadas en un enfoque universal como es la protección integral. Se enuncian como esenciales los principios del interés superior, la prevalencia de derechos y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, para la garantía de sus derechos.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, no sólo introduce un enfoque más amplio para orientar las acciones del Estado, sino también de las autoridades que tienen bajo su responsabilidad el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, e introduce un cambio sustancial en materia del juzgamiento de los menores de edad cuando infringen la ley penal, creando un sistema diferente que le introduce un nuevo procedimiento para el juzgamiento especial y diferenciado al de los adultos, con unas autoridades judiciales y administrativas especializadas que amplían el espectro o la mirada en relación con el adolescente, la conducta delictiva, su responsabilidad individual, familiar y social.

Que en el libro tercero del Código, se desarrolla lo relativo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las políticas públicas, ratificando la obligación del Presidente de la República, de alcaldes y gobernadores, de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de la niñez y realizar la asignación presupuestal respectiva. Esta responsabilidad no se puede delegar y obliga a la rendición pública de cuentas. Es decir, los mandatarios deberán tomar decisiones encaminadas al mejoramiento de las condiciones y de la calidad de

vida de la infancia y la adolescencia fijando la responsabilidad en cabeza del Presidente a nivel nacional, en los gobernadores a nivel departamental y en los alcaldes a nivel municipal. A partir de la vigencia de este código, las normas que se han expedido sobre la materia, han afianzado e incluyen dentro de sus postulados y principios que las orientan, los conceptos de integralidad y de corresponsabilidad. La Ley 1295 de 2009, tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, de las niñas y de los niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud.

Que la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", reconoce la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de las violaciones consagradas en su artículo 3 y les otorga el derecho a gozar de todos los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de forma prevalente como lo menciona el artículo 44 de la Constitución Política. El Estado colombiano es garante de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de conflicto armado, con base en la dignidad humana y la solidaridad, así como en el reconocimiento y la comprensión de su situación como afectados y víctimas del mismo.

Que la emergencia generada por el COVID-19 tuvo impactos negativos reflejados en el aumento de la deserción escolar, en la disminución de los aprendizajes, en la profundización de los problemas de la salud mental. En el 2021 se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar.

Que en los diálogos con las niñas, niños y adolescentes, estos expresaron que lo más importante era su derecho a ser niño, niña o adolescente, a recibir y dar amor, a contar con parques y espacios de recreación seguros, a poder jugar, y a vivir en familia, que debe brindarles tiempo de calidad, dialogar y contar con ella siempre.

Que el PND es un instrumento de planeación de referencia para la gestión pública que define las acciones a desarrollar a nivel nacional durante un periodo de gobierno de cuatro años. Dado que el PND es un instrumento de mayor jerarquía, los planes de desarrollo territoriales sin perjuicio de su autonomía, deben garantizar su coherencia con este plan. Dentro de las líneas propuestas para el juego como derecho en el PND, se encuentra: Crear una línea de política que el impulsa al juego y el aprovechamiento del tiempo libre; incluyendo la recuperación de los juegos tradicionales, Definir los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de los escenarios deportivos, recreativos y de actividad física en armonía con los planes de ordenamiento territorial entre los que pueden estar las ludotecas, salones o espacios enriquecidos adecuados para el juego y parques públicos y Promover la ampliación de los espacios de recreación, el juego, nuevos parques públicos y espacios para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos de niñas y niños, conforme a la solicitud que ellos hicieron en los Diálogos Regionales Vinculantes.

Que atendiendo las necesidades existentes en el Municipio de Gamarra - Cesar, la administración busca, a través del proyecto APOYO PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GAMARRA. Impulsara la promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Gamarra, Cesar.

Que en el plan de desarrollo GAMARRA AVANZA 2024 – 2027, se dispuso como Componente del programa de gobierno lo siguiente: se liderarán espacios lúdicos y de recreación dirigidos a las niñas y niños del municipio, para lo cual el gobierno municipal se fijo como meta en el cuatrienio cuato (4) campañas de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que base en lo expuesto anteriormente, se pretende realizar durante el mes de abril la promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Gamarra, Cesar.

Que la Secretaria General y de Gobierno, elaboró los estudios y documentos previos en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017, con ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y PEDAGOGICAS EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DE LA NINEZ, CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Que, de conformidad con lo citado por la entidad Colombia Compra – Eficiente en desarrollo del Decreto 092 de 2017 desarrolló la Guía para la Contratación entidades privadas sin ánimo de lucro y de Reconocida Idoneidad G-GESAL-03.

Código Postal: 205001 www.gamarra-cesar.gov.co

Calle 9 N 6-09 Barrio Araujo - Palacio Municipal

Que, conforme con el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, se elaboraron los Estudio Previo del presente proceso de selección es procedente por cuanto: **1)** CORRESPONDENCIA DIRECTA CON PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN SECCIONAL Y/O MUNICIPAL DE DESARROLLO. "*GAMARRA AVANZA 2024 – 2027, se dispuso como Componente del programa de gobierno lo siguiente: se liderarán espacios lúdicos y de recreación dirigidos a las niñas y niños del municipio, para lo cual el gobierno municipal se fijo como meta en el cuatrienio cuato (4) campañas de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes*". **2)** NO EXISTE DE RELACIÓN CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES NI INSTRUCCIONES PRECISAS QUE INDICAN LA FORMA COMO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO. **3)** NO HAY OFERTA EN EL MERCADO DISTINTA A LA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO O HAY OFERTA, PERO GENERA MAYOR VALOR CONTRATAR CON LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización de proceso de contratación con el objeto de seleccionar Entidad Sin Ánimo de Lucro de acuerdo con lo definido en el Decreto 092 de 2017 y desarrollado por la Guía expedida por Colombia Compra - Eficiente para la Contratación entidades privadas sin ánimo de lucro y de Reconocida Idoneidad G-GESAL-03 con la cual se garantice la realización de actividades y divulgación de las festividades tradicionales, culturales y artísticas del municipio de Gamarra - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y PEDAGOGICAS EN EL MARCO DE LA CONMEMORACION DEL DIA DE LA NINEZ, CON ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial del proceso de contratación que se autoriza se ha estimado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($114.361.000) MONEDA LEGAL**, de los cuales el Municipio de Gamarra – Cesar, aportará la suma de $80.053.000.

ARTICULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS. En la Oficina Jurídica Municipal Calle 9 No. 6-09 – Plaza Principal – Cabecera Municipal de Gamarra - Cesar.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Municipio de Gamarra - Cesar, a los nueve (9) días del mes de abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

CRISTIAN LEONARDO MARQUEZ BADILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Víctor A. Valera - Asesor Jurídico Externo en Contratación.